



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 350 – 2014/2015

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 8 de marzo de 2015 entre los equipos Sestao River Club y CF Fuenlabrada, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: “*CF Fuenlabrada SAD: En el minuto 66 el jugador (4) San José López, Sergio fue expulsado por el siguiente motivo: dar una patada a un contrario en la cara con uso de fuerza excesiva en la disputa de un balón aéreo, no necesitando este asistencia médica*”.

Segundo.- En tiempo y forma el CF Fuenlabrada SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Las apreciaciones arbitrales referentes a la disciplina deportiva basadas en hechos relacionados con el juego son definitivas y se presumen ciertas, obligando a quien las impugna a hacer quebrar su interina certeza con una prueba concluyente y rotunda, que ponga de manifiesto un claro error arbitral, ya sea por la inexistencia del hecho reflejado en el acta o la patente arbitrariedad de la misma, a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- Solicita el C.F. Fuenlabrada que la acción se considere merecedora de una simple amonestación. Sin embargo, del examen de las imágenes se desprende una acción de juego peligroso compatible con la descripción

de los hechos que se contiene en el acta arbitral, a consecuencia de la cual se produjo una merma temporal de las facultades del jugador golpeado, aun cuando afortunadamente no precisara asistencia médica ni se produjera lesión. En este orden de cosas, la potencialmente peligrosa acción del jugador Don Sergio San José López constituye una infracción del artículo 115 del Código Disciplinario de la RFEF, merecedora de la sanción mínima de suspensión por un partido prevista en el propio precepto.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO a D. SERGIO SAN JOSÉ LÓPEZ, jugador del CF Fuenlabrada SAD, en aplicación del artículo 115 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 105 € al futbolista (artículo 52.4 y 5).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 11 de marzo de 2015.

El Juez de Competición,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 351 – 2014/2015

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 8 de marzo de 2015 entre los equipos UCAM Murcia CF y La Roda CF, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“UCAM Murcia CF: En el minuto 25 el jugador (4) Hernández García, Francisco Javier fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón ... En el minuto 55 el jugador (4) Hernández García, Francisco Javier fue amonestado por el siguiente motivo: agarrar a un adversario en la disputa del balón”*; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que *“en el minuto 55 el jugador (4) Hernández García, Francisco Javier fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”*.

Segundo.- En tiempo y forma el UCAM Murcia CF formula escrito de alegaciones en relación con la segunda de las citadas amonestaciones arbitrales, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Las apreciaciones arbitrales referentes a la disciplina deportiva basadas en hechos relacionados con el juego son definitivas y se presumen ciertas, obligando a quien las impugna a hacer quebrar su interina certeza con una prueba concluyente y rotunda, que ponga de manifiesto un claro error arbitral, ya sea por la inexistencia del hecho reflejado en el acta o la patente arbitrariedad de la misma, a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- En esta ocasión el rigor probatorio exigido para hacer quebrar la presunción de veracidad de los hechos establecidos en el acta no es suficiente a los efectos pretendidos, por cuanto del examen de las imágenes se desprende una acción del jugador Don Francisco Hernández García compatible con la descripción de los hechos que se contiene en el acta arbitral con relación a la segunda amonestación objeto de impugnación por la UCAM Murcia, C.F.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del UCAM Murcia CF, D. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por juego peligroso y la segunda por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria al club en cuantía de 45 €, en aplicación de los artículos 111.1.a) y j), 113 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 11 de marzo de 2015.

El Juez de Competición,